



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Julio Cesar González Ospina
Demandado	Club Deportes Tolima S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00356 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 166

Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Considerando que mediante Auto 514 del 7 de julio de 2022, el despacho declaró el pago parcial de la obligación contenida en el en la sentencia base de recaudo, bajo el concepto de costas de primera instancia a favor del demandante y en contra de la Corporación Club Deportes Tolima S.A. y se abstuvo de pronunciarse respecto de la solicitud de librar mandamiento por la vía ejecutiva laboral por concepto de aportes a pensión hasta tanto se allegue el respectivo calculo actuarial a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. **(A11 ED)**

Este despacho da cuenta que, la demandada Club Deportes Tolima S.A., a través de su apoderado Yiminson Rojas Jiménez, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del referido auto, indicando que el 28 de diciembre de 2021, se pagó la liquidación de aportes a seguridad social contenidos en la sentencia por la suma de \$61.218.754, pago que

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

oportunamente fue comunicado al proceso ordinario como al apoderado de la parte demandante. **(A13 ED)**

Por su parte, el demandante, en memorial del 25 de julio de 2022 indico, que a pesar de que la demandada desde el 28 de diciembre de 2021 pagó dicha obligación, dichas sumas aún no han ingresado a las arcas de Colpensiones EICE, por ende, solicita se grave a la entidad con los intereses debidos. **(A15 ED)**

A fin de constatar lo antedicho, el Despacho mediante Auto 1153 del 15 de septiembre de 2022 requirió a Colpensiones a fin de que remita i) Copia de la Historia Laboral actualizada ii) Copia de la liquidación de cálculo actuarial realizada a solicitud de la ejecutada Club Deportes Tolima S.A. en cumplimiento a la sentencia judicial y iii) Comprobante de pago No. 04421000002536, por concepto de aportes a pensión, del 28/12/2021. **(A19 ED)**

En atención a dicho requerimiento, Colpensiones confirmó que la ejecutada realizó el pago de los tiempos detallados en el calculo actuarial mediante comprobante de pago No. 04421000002536 por la suma de \$61.218.754, mismos que permitieron cubrir los aportes realizados entre el 1 de febrero de 1971 al 31 de diciembre de 1977, que a su vez están cargados en la Historia Laboral respectiva **(A22 ED)**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Así las cosas, el despacho procede a pronunciarse respecto de las actuaciones antes mencionadas, bajo las siguientes

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

El artículo 461 del Código General del Proceso prevé la terminación por pago de la obligación siempre y cuando se presente escrito proveniente de la parte ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir y que con dicho documento se acredite el pago de la obligación demandada.

Por su parte, el artículo 431 del Código General del Proceso, establece que, si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, y el artículo 440 del Código General del Proceso, establece que, cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado.

Por otro lado, el artículo 63 del CPTSS, señala que el recurso de reposición solo procede contra los autos interlocutorios y a efectos del trámite, éste debe *“interponerse dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después”*, por su parte, el artículo

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

65 numeral 1 del CPTSS, establece que es objeto de recurso de apelación el auto que decida sobre el mandamiento de pago.

Descendiendo al caso en particular, el despacho recuerda, que la sentencia objeto de ejecución comprendía dos aspectos en particular, **i)** Las costas de primera instancia a favor del demandante y **ii)** El pago de aportes a pensión, representados en el valor del cálculo actuarial, con fundamento en el salario mínimo legal vigente para la fecha en que trabajó para esta entidad, debidamente actualizado a la fecha en que se haga el cálculo actuarial por COLPENSIONES, por el periodo comprendido entre el 1° de febrero de 1971 hasta el 31 de diciembre de 1977.

Así las cosas, teniendo en cuenta que, dentro del auto No. 514 del 7 de julio de 2022 objeto del recurso, se declaró el pago parcial de la obligación, por concepto de costas procesales, estando solo pendiente, determinar si había lugar a librar mandamiento por concepto del cálculo actuarial derivados de los aportes a seguridad social contenidos en la sentencia.

Sobre el particular, se considera que conforme a la documental adjunta, se encuentra fehacientemente acreditado el pago del cálculo actuarial por concepto de aportes a pensión por parte de la ejecutada, por ende, no existe mérito alguno para librar

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

mandamiento de pago en contra de la ejecutada, disponiendo de la terminación del proceso por pago total de la obligación, junto con el archivo correspondiente.

Finalmente, resulta innecesario pronunciarse frente al recurso de reposición y apelación interpuesto, toda vez que, al abstenerse de librar mandamiento de pago por pago total de la obligación, se entienden satisfechas las pretensiones contenidas dentro de dichos escritos.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo laboral propuesto por **Julio Cesar González Ospina** contra la **Club Deportes Tolima S.A.**, conforme a las razones antes expuestas.

SEGUNDO. SIN LUGAR a condenar en costas.

TERCERO. ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

DSC

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **07/02/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>